



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo
Municipal Cra. 2 N° 17^a-01-
Teléfono: 6856285
j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Cruz de Mompox

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL, Mompox, Bolívar,
veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: RAD: 2019-00242. EJECUTIVO SINGULAR. ASUNTO: APROBANDO LIQUIDACIÓN.

Visto y el informe secretarial que antecede, y como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante se encuentra vencido, sin que se haya presentado objeción alguna, el despacho impartirá su aprobación por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el art. 446 núm. 3 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: TENGASE como valor del crédito la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS VEINTI SIETE PESOS (\$19.511.527) hasta el 17 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo
Municipal Cra. 2 N° 17^a-01
Teléfono: 6856285
j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Cruz de Mompox

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL, Mompox, Bolívar,
veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**REF: RAD: 2019-00433. EJECUTIVO SINGULAR. ASUNTO:
APROBANDO LIQUIDACIÓN.**

Visto y el informe secretarial que antecede, y como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante se encuentra vencido, sin que se haya presentado objeción alguna, el despacho impartirá su aprobación por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el art. 446 núm. 3 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: TENGASE como valor del crédito la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$27.406.782) hasta el 30 de enero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA CRUZ DE MOMPOX - (BOLÍVAR)**



SGC

Radicado: 2022-00299-00

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOX,
BOLÍVAR, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ROBERTO OLIVEROS
QUEVEDO RADICADO: 2022-00299-00**

En el caso sub examine, se observa que en providencia de fecha 14 de septiembre del presente año, notificado mediante estado No. 116 del día 20 de septiembre de 2022, el despacho procedió a inadmitir la presente demanda, por no cumplir con los requisitos establecidos en el auto en mención. Para subsanar dichos yerros, esta agencia judicial concedió el término perentorio de 5 días hábiles al ejecutante para que hiciera lo propio. No obstante, vencido el término para ello, no se aprecia subsanación alguna.

Ahora, es de aclarar que la judicatura estableció un término, el mismo establecido por la ley, para que la parte demandante procediera a subsanar, lo cual hasta la fecha no ha realizado, y siendo así, este despacho procederá a rechazar la presente demanda, todo esto de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, que expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA: *El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.*

(...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Siendo así y siguiendo el lineamiento normativo, no le queda a este despacho que rechazar la demanda, toda vez que la parte demandante, no cumplió con la carga impuesta a efectos de subsanar.





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA CRUZ DE MOMPOX - (BOLÍVAR)**

SGC

Radicado: 2022-00299-00

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de la referencia por los motivos explicados.

SEGUNDO: ORDENESE la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, y háganse las anotaciones en el respectivo libro radicador.

TERCERO: En Firme esta decisión archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ.**



SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPOX.

Al despacho del señor Juez, el escrito de subsanación, junto con su anexo, presentado por el apoderado de la parte demandante, pendiente para admitir.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. - Mompox, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

RADICACIÓN: 134684089002-2022-00314-00

ASUNTO: ADMISIÓN

Visto y constado el informe secretarial que antecede y leída la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA presentada por MIRIAM MOLINA DIAZ, a través de apoderado judicial, contra CLIMACO CASTRO DAVILA y demás personas indeterminadas que se crean con derecho, por cumplir con los requisitos legales la admitirá y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de pertenencia presentada por MIRIAN MOLINA DAVILA, a través de apoderado judicial, contra CLIMACO CASTRO DAVILA y demás personas indeterminadas que se crean con derecho.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, como lo ordena el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 065-10823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompox de conformidad con el num. 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento del señor CLIMACO CASTRO DAVILA y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°065-10823 dándole estricto cumplimiento a lo preceptuado por el art. 108 del C.G.P., debiendo realizarse la publicación en el diario el HERALDO o UNIVERSAL un día domingo, así como la instalación de la valla en la forma prevista en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

QUINTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría librense los oficios respectivos.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. GARITH JOSE MEJIA VIVANCO, como apoderado judicial de la señora MIRIAN MOLINA DIAZ, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ANDRE MENCO BARRIOS
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Momox, Bolívar,
veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF.: SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL

RAD.: 134684089002-2022-0320-00

GEINER ROJAS MEJIA Y MARIANA ESTELA OSORIO ARRIETA

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la solicitud de matrimonio presentada, el despacho advierte, que los futuros contrayentes no allegaron a la misma los registros civiles, ni mencionaron los testigos.

Así mismo se advierte que allegan la solicitud y sus anexos en formato PDF, no indican el correo electrónico al cual deben ser notificado, y por medio del cual deben ser citados a la audiencia virtual, dadas las condiciones actuales, por la emergencia sanitaria COVID-19, razón por la cual este Juzgado, previamente a fijar fecha para la diligencia, los requerirá para que alleguen la documentación y la información mencionada con antelación, en consecuencia,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a los solicitantes, previamente a programar fecha y hora de la diligencia, para que alleguen la solicitud y sus anexos en formato PDF, copia de sus respectivos documentos de identificación y señalen los testigos que van presenciar el acto matrimonial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ